



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 099/DRD-A/2020

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
CHIAPAS.
SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y
FUNCIÓN PÚBLICA.
SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE
PREVENCIÓN.
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil
veintidós.-----

V I S T O S, para resolver los autos del procedimiento administrativo
099/DRD-A/2020, instruido en contra de **Se eliminan ocho palabras que conforman el
nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema
Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Chiapas** y como Habilitado, adscrito a la Delegación de Hacienda
Comitán, de la Secretaría de Hacienda; y, -----

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- De la conclusión de la investigación y solicitud del inicio del
procedimiento de responsabilidad administrativa. Una vez agotada la
investigación correspondiente y con base en los elementos de prueba
recabados, la Contraloría Interna en la Secretaría de Hacienda, mediante
Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 04 cuatro de
diciembre de 2020 dos mil veinte, advirtió inconsistencias de índole
administrativa atribuidas a **Se eliminan ocho palabras que conforman el nombre y cargo de un
servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado
de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y
7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** y
como Habilitado, adscrito a la Delegación de Hacienda Comitán, de la
Secretaría de Hacienda, consistente en faltante de una tarjeta de circulación
del servicio de moto particular con folio TO0162308 el cual pertenece a la
requisición número APEyEO/303/2019, de 29 veintinueve de agosto de
2019 dos mil diecinueve.-----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 099/DRD-A/2020

SEGUNDO.- Radicación e inicio del expediente para substanciación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Por acuerdo de 28 veintiocho de diciembre de 2020 dos mil veinte, el titular de la Dirección de Responsabilidades, admitió las constancias remitidas y con el objeto de instruir el correspondiente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se asignó el número de expediente 099/DRD-A/2020, en contra de **Se eliminan ocho palabras que conforman nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** y como Habilitado, adscrito a la Delegación de Hacienda Comitán, de la Secretaría de Hacienda, comisionando al personal habilitado para que procediera a llevar cabo el emplazamiento respectivo a través de diligencia de notificación personal (fojas 216 a 218 del sumario). -----

TERCERO.- Audiencia Inicial. El 12 doce de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se dio inicio la Audiencia primigenia a cargo de **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** (fojas 227 a 230, del sumario).-----

CUARTO.- Desahogo de pruebas. Mediante proveído de 02 dos de abril de 2021 dos mil veintiuno, esta autoridad administrativa se pronunció respecto a las pruebas ofertadas dentro del asunto que nos ocupa (folios 237 a 239 del presente sumario).-----

QUINTO.- Cierre de instrucción. Con fecha 03 tres de octubre de 2022 dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, y se señalaron las 14:00 catorce horas del 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, para la lectura de la resolución correspondiente (visible a foja 253 del sumario).---

C O N S I D E R A N D O



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 099/DRD-A/2020

PRIMERO. Competencia. La Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, es competente para resolver este procedimiento con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16, 108 penúltimo párrafo, 109, fracción III, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, 31, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 3 fracciones II, III, 4, 8, 9 fracción I, 10, 11, 49, fracción I, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 115 y 208 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y 55, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública. -----

SEGUNDO. Conducta constitutiva de probable infracción a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. Con el propósito de delimitar lo que será materia de análisis y pronunciamiento en la presente resolución, se estima conveniente señalar que en el Informe de Presunta Responsabilidad, enviado por la Contraloría Interna en la Secretaría de Hacienda, que motivó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa de 04 cuatro de diciembre de 2020 dos mil veinte, la conducta que podría constituir causa de responsabilidad atribuida a **Se eliminan ocho palabras que conforman nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** y como Habilitado, adscrito a la Delegación de Hacienda Comitán, de la Secretaría de Hacienda, como se acredita con la copia certificada del nombramiento con efectos a partir del **Se eliminan nueve palabras que conforman fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, visible a foja 65 del sumario; derivó de las irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones.-----

Es dable resaltar que la documental antes citada, se le concede valor probatorio pleno, conforme a los artículos 130, 131 y 133, en términos del diverso 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 099/DRD-A/2020

Chiapas, al haber sido obtenida lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos; amén que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, y de la que es apta para determinar la responsabilidad que se le atribuye respecto a la omisión detectada. -----

TERCERO. En este considerando se analizará si se actualizan o no, las irregularidades administrativas imputadas a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.**-----

Cabe señalar, que en el informe de presunta responsabilidad y del cual se le corrió traslado, se le hizo saber la responsabilidad atribuida, misma que consiste en el incumplimiento a la obligación establecida en los artículos 7 fracciones I y VI, y 49 fracciones I, V y X, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, concatenado con el Manual de Procedimientos con No. SH/SUBI/DH/014, de la Secretaría de Hacienda; y, 201, fracción V, y, 202, fracción III, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas. Que a la letra dicen: -----

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas

“Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Artículo 49.- Incurrirá en Falta Administrativa No Grave, el Servidor Público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley.

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 099/DRD-A/2020

X. Cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la presente ley, con excepción de los considerados como Faltas Graves, las cuales se estarán conforme a lo dispuesto en el capítulo relativo a éstas".-----

Manual de Procedimientos con No. SH/SUBI/DH/014, de la Secretaría de Hacienda.

"7.- Recibe del personal habilitado el total de FO y EV para su conteo y verificación de acuerdo a lo recibido en el acta administrativa de bóveda.

9.- Recibe del personal habilitado el total de FO y EV para su conteo y verificación de acuerdo a lo recibido en el acta administrativa de bóveda".-----

Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas

"Artículo 201.- Son infracciones a las disposiciones hacendarias en que pueden incurrir los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones:

V. Por la pérdida o extravío de efectos valorados.

Artículo 202.- A quien cometa las infracciones a las disposiciones hacendarias a que se refiere el artículo anterior, se impondrá las siguientes multas:

III. De \$1,500.00 a \$1,900.00 pesos, a lo establecido en la fracciones V y XIII, por cada efecto valorado extraviado".-----

Es de explorado derecho que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de legalidad y eficiencia que rigen el servicio público. -----

En esa tesitura, específicamente el principio de legalidad obliga tanto a los servidores como ex servidores públicos, a ajustarse a las disposiciones normativas que rigen su actuar en el ejercicio, encomienda o desempeño de un empleo, cargo o comisión en la administración pública, así como aquellas que imperan al correcto cumplimiento del ejercicio eficiente y diligente de la función pública. En tanto que el principio de eficiencia se refiere a la buena marcha de la administración pública, a través de sus servidores públicos.-----

CUARTO. Del Juicio (acción y efecto de juzgar, operación sustancial del Juzgador, para determinar la existencia o no existencia de responsabilidad).- Ahora bien, dicho lo anterior, procedente resulta determinar en definitiva si el implicado cometió la infracción administrativa que, a título de probable, se le imputó en el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, la cual consistió en la pérdida, robo o extravío de la tarjeta de circulación TO0162308, el cual pertenece a la requisición número APEyEO/303/2019, de 29 veintinueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve.-----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 099/DRD-A/2020

Irregularidad que se acredita con las copias certificadas de la siguiente documentación:

1.- Memorandum No. SHyFP/SAPAD/DCS/00291/2019, de fecha 29 de octubre de 2019, la Lic. María del Carmen Zebadúa Pérez, Directora de Contraloría Social de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, adjunta comparecencia del Lic. José Manuel Ruíz Gómez, Delegado de Hacienda Comitán, de fecha 22 de octubre del 2019, constantes de 04 fojas útiles originales y 32 anexos en copias simples, manifestando denuncia en contra del C. **Se eliminan trece palabras que conforman nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas y COMO Habilitado de la Delegación de Hacienda Comitán, en la que da conocer una presunta responsabilidad administrativa, por el faltante de una tarjeta de circulación del servicio de moto particular con folio TO0162308 el cual pertenece a la requisición número APEyEO/303/2019, de fecha 29 de agosto de 2019. (Folio 021). ----**

Se anexo las documentales siguientes: -----

- a)- Memorandum No. SHyFP/SAPAD/DCS/CSR/COM/00021/2019, de fecha 25 de octubre del 2019, signado por la Lic. Damaris Victoria Solar Rodríguez, Contralora Social Regional Comitán, mediante el cual, remite a la Directora de Contraloría Social de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, la Denuncia establecida por pérdida, robo o extravío de efectos valorados, con la finalidad de llevar a cabo los trámites correspondientes (Folio 022). -----
- b)- Acta de hechos, de fecha 22 de octubre de 2019, elaborada por la Lic. Damaris Victoria Solar Rodríguez, Contralora Social Regional Comitán, en el que se hace constar la Declaración de los CC. Lic. José Manuel Ruíz Gómez y Lic. Irma del Carmen Ramos Gordillo, Delegado y Jefa de la Oficina de Valores y Contabilidad, ambos de la Delegación de Hacienda Comitán. (Folios del 023 a 026). -----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 099/DRD-A/2020

2.- Oficio No. SH/SUBI/1238/19, de fecha 23 de septiembre del 2019, signado por el C. Bulmaro Ramos Lara, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, en el que comunica al Lic. José Manuel Ruíz Gómez, Delegado de Hacienda Comitán, que en seguimiento a la opinión jurídica emitida por la Procuraduría Fiscal con número de expediente 20/2019, mediante Memorándum No. SH/PF/0538/2019, de fecha 20 de septiembre de 2019, con motivo del robo o extravío de la tarjeta de circulación servicio moto particular con número **Se eliminan una palabra que conforman número de circulación**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; se le instruye dar cumplimiento al acuerdo SEGUNDO de la opinión jurídica antes citada e informe a esta Subsecretaría las acciones realizadas. (Folio 027).-----

3.- Memorándum No. SH/PF/0538/2019, de fecha 20 de septiembre de 2019, el Lic. Octavio Francisco Angulo Flores, Procurador Fiscal de la Secretaría de Hacienda, remitió al Lic. Bulmaro Ramos Lara, Subsecretario de Ingresos, copia certificada del Dictamen de Procedencia, de fecha 20 de septiembre de 2019, emitido en el expediente 20/2019, se adjunta acta circunstanciada, de fecha 02 de septiembre de 2019. (Folio 028).-----

4.- Dictamen de Procedencia, de fecha 20 de septiembre de 2019, para acordar en el expediente 20/2019, la Procedencia o improcedencia de las Actas Circunstanciadas de Hechos, de fecha 02 de septiembre del 2019, iniciada en la Delegación de Hacienda Comitán, con motivo al robo o extravío de la tarjeta de circulación servicio moto particular con número **Se elimina una palabra que conforma número de circulación**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas
. (Folios del 029 a 038).-----

5.-Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 2 de septiembre de 2019, de la Secretaría de Hacienda, donde se hace constar la pérdida, robo y/o extravío del efecto valorado de tarjeta de circulación servicio moto



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 099/DRD-A/2020

particular número Se elimina una palabra que conforman el número de circulación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. (Folios 039 a 043). - - -

6.- Constancia de Inicio, así como Acta de Entrevista Voluntaria, ambos de fecha 2 de septiembre de 2019, mediante el cual la Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa Comitán de la Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra, tiene por presentado a la persona quien dijo responder al nombre de Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas y comparece ante esta autoridad a efectos de denunciar el extravió y/o pérdida de documento (tarjeta de circulación, cometido en su agravio e instruida en contra de quien o quienes resulten responsable, de hechos ocurridos en esta ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas (Folios 043 a 058). - - - - -

7.- Con oficio No. SH/SUBI/DHCOM/ADMON/0176/2020, de fecha 25 de marzo de 2020, el Delegado de Hacienda Comitán de la Secretaría de Hacienda, remite documentación certificada (Folio 0163 a 0195). - - - - -

8.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- - - - -

9.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - - - - -

Documentales que se valoran de conformidad a los artículos 130, 131 y 133, en términos del diverso 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, al haber sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, amén que también existen documentos que fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones; y de las que son aptas para determinar la responsabilidad que se le atribuye respecto a la omisión detectada.-----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 099/DRD-A/2020

Con las documentales antes descritas, se demuestra que **Se eliminan doce palabras que conforman nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** y como Habilitado, adscrito a la Delegación de Hacienda Comitán, de la Secretaría de Hacienda, incurrió en irregularidades en el desempeño de sus funciones, ya que, debido a la falta de cuidado y atención al desempeño de sus labores, se llevo a cabo la pérdida, robo o extravío de la tarjeta de circulación **Se elimina una palabra que conforman número de circulación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, el cual pertenece a la requisición número APEyEO/303/2019, de fecha 29 de agosto de 2019, que por naturaleza de su función tenía el deber y la responsabilidad de resguardar el objeto, que se encontraba bajo su custodia, cosa que no realizó, en virtud que el citado 29 veintinueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve se trasladó al Palacio de Gobierno para la recepción de nómina de la segunda quincena del mes de agosto, dejando el vehículo en que viajaban en un estacionamiento a un costado del parque quedando en la parte de atrás de la camioneta, tanto las cajas de efectos como de material de oficina, únicamente cubiertos por una lona, quien durante ese lapso de tiempo señaló que pudo haber sido sustraído el efecto en ese tiempo que fue aproximadamente de 2 horas; contraviniendo de esta forma con su actuar los artículos 7 fracciones I y VI, y 49 fracciones I, V y X, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, concatenado con el Manual de Procedimientos con No. SH/SUBI/DH/014, de la Secretaría de Hacienda; y, 201, fracción V, y, 202, fracción III, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.-----

Ahora bien, en observancia a la garantía de audiencia y derecho a la adecuada defensa a favor de **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, este fue citado y compareció a su audiencia celebrada el 12 doce de marzo de 2021 dos mil veintiuno (folios 227 a 230 del sumario), en la cual declaró, aportó pruebas y



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 099/DRD-A/2020

formuló alegatos de la manera siguiente: -----

Único.- “el día de la comisión 29 veintinueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve, se recepcionaron los efectos valorados, se verificaron y contaron, a lo cual no se encontró ningún faltante, posteriormente se firmó el acta de entrega de efectos valorados, acto seguido se colocaron en la parte de atrás de la camioneta junto con material de oficina cubriéndolo con una lona, posteriormente nos dirigimos a palacio de gobierno para la recepción de nóminas en lo cual se deja la camioneta en un estacionamiento ubicado enfrente de palacio de gobierno en un lapso de dos horas, después de la recepción de nóminas se saca la camioneta del estacionamiento y me dirijo a la Ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas, llegando aproximadamente a las 08:15 ocho quince de la noche, por lo cual no fue posible resguardar la camioneta en el domicilio de la delegación ya que únicamente cuenta con servicio de vigilancia de 12 doce horas, la cual termina a las 08:00 ocho de la noche, al día siguiente ingrese la camioneta a las instalaciones de la delegación y entregue los efectos valorados completos al Ciudadano Oscar Manuel Morales Hernández, responsable de efectos valorados de la delegación, después de una hora me llamo se había algún formato faltante o cancelado a lo cual le comente que todos se encontraban completos sin embargo me dice que en el rango de tarjetas de circulación de moto particular hace falta un folio **T00162308** a lo cual procedimos juntos a verificar nuevamente los rangos de tarjeta de circulación, recibos oficiales, actas de nacimiento y constancias de no inhabilitación para verificar si dicho recibo no se encontraba dentro de los rangos antes mencionados acto seguido se le informo la jefa de oficina de valores y contabilidad, la licenciada Irma del Carmen Ramos Gordillo, posteriormente me comunique a la oficina de control de efectos valorados de la torre Chiapas y bóveda de efectos para verificar si ellos no tenían registrado como faltante dicho efecto, a lo que me comentaron que no lo tenían en su relación de faltantes, posteriormente me dirigí a la fiscalía de distrito fronterizo para levantar la constancia de hechos por la pérdida, robo o extravío de la tarjeta de circulación **Se elimina una palabra que conforman número de circulación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**” .-----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 099/DRD-A/2020

De lo vertido por el implicado, se advierten los siguientes aspectos:

1.- Reconoce haber recibido el día 29 veintinueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve, los efectos valorados sin ningún faltante, procediéndose a firmar el acta de entrega de dichos efectos valorados.

2.- Que al día siguiente (30 de agosto de 2019), entregó los efectos valorados completos al responsable de los mismos; empero, aún cuando argumenta de haberlos entregados completos, no justifica bajo qué circunstancias le fue recibido dicha documentación, por ende, su argumento es subjetivo, puesto que, como propiamente lo señalo, al haberlos recibido, firmó un acta de entrega, no así cuando hizo lo correspondiente al citado responsable de efectos valorados.

3.- Que después de recibir los efectos valorados, los mismos fueron colocados en la parte de atrás del vehículo que llevaban, y posterior a ello se traslado a palacio de gobierno de esta ciudad capital, dejando estacionado el vehículo, en un estacionamiento tapando con una lona los efectos valorados y demás documentación que llevaban; asimismo, señala que de regreso a la Ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas, no se pudo estacionar el vehículo en la delegación debido a la hora, sin que tampoco señale el lugar y bajo que vigilancia quedo el vehículo y la documentación, durante esa noche del 29 veintinueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

En esas condiciones, es claro que el implicado no fue acucioso en el cuidado de los efectos valorados que recibió, toda vez que, al haberlos recibido de manera completa como lo refiere, y al haberlos entregado a la delegación de hacienda de Comitán de Domínguez, Chiapas, el responsable del área correspondiente, se percató que en el rango de tarjetas de circulación de moto particular hacía falta el folio T00162308, lo que evidentemente es atribuible al implicado, ante la falta opacidad con la que actuó al recibir la documentación referida.-----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 099/DRD-A/2020

No es óbice para quien resuelve, señalar que el defensor de oficio del implicado, refirió que la autoridad investigadora no dio cumplimiento al artículo 100 de la ley de la materia al no haberse calificado la presunta falta administrativa, argumento que resulta nugatorio, ya que a fojas 206 a 212 del sumario, obra acuerdo de calificación de 18 dieciocho de noviembre de 2020 dos mil veinte, emitido por la autoridad investigadora, donde concluyó que la falta administrativa atribuida a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** fue calificada como **no grave**.-----

Pruebas. -----

De conformidad con lo establecido en la audiencia inicial concedido al implicado, éste no aportó prueba alguna y que se corrobora con el auto de admisión de pruebas emitido el 02 dos de abril de 2021 dos mil veintiuno.----

Ahora bien, respecto a las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora, han quedado reseñadas en líneas que anteceden, las cuales quedaron valoradas, y que sirvieron de base para acreditar la responsabilidad que se reprocha al implicado, al demostrarse que **Se eliminan nueve palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** y como Habilitado, adscrito a la Delegación de Hacienda Comitán, de la Secretaría de Hacienda, no fue acucioso en el desempeño de sus funciones.-----

En consecuencia, desde la óptica de este órgano administrativo, se advierte que el implicado, al transgredir con su conducta omisa los artículos 7 fracciones I y VI, y 49 fracciones I V y X, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se determina administrativamente responsable de la irregularidad atribuida. -----



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 099/DRD-A/2020

Una vez constatada plenamente la comisión de la infracción incurrida por el implicado, enseguida se procede a fijar la sanción que le corresponde, para lo cual es necesario tomar en cuenta los elementos que establece el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que a continuación se analizan:-----

I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.-----

El nivel jerárquico.- Se desempeña como **Se eliminan cinco palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** y como Habilitado, adscrito a la Delegación de Hacienda Comitán, de la Secretaría de Hacienda.-----

Los antecedentes y las condiciones del infractor.- De acuerdo a la copia certificada del nombramiento, se aprecia que el inculcado se desempeña en el puesto desde el **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, CON el cargo multicitado.-----

Las condiciones del implicado, es mayor de edad, alfabeto y por lo que a la fecha que incurrió en la falta administrativa contaba con la experiencia suficiente para entender y comprender la conducta desplegada.-----

La antigüedad del servicio. Conforme al nombramiento señalado, data del **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**.-----

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.- Es evidente y trascendental señalar que el implicado no fue acucioso en el desempeño de



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 099/DRD-A/2020

sus funciones, de ahí que resulte con su omisión la falta de eficiencia con la que debió conducirse por el hecho de ostentar la calidad de servidor público.-----

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.- En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, toda vez que, de la búsqueda realizada en la base de datos del padrón de sancionados de esta Secretaría, no se encontró antecedentes negativos de la servidor público, como se corrobora con el reporte de sanciones que obra a foja 254, del sumario.-----

Ahora, una vez analizados exhaustivamente los elementos de individualización de la sanción aplicable en el procedimiento administrativo sancionador tramitado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y dado que se advirtieron circunstancias agravantes de carácter objetivo que inciden necesariamente en el grado de rigor con el que debe castigarse la conducta infractora, se arriba a la conclusión de que el infractor merece necesariamente la imposición de una sanción que responda en la misma medida de la afectación que produjo, de manera tal que su intensidad sea lo suficientemente fuerte como para lograr eficazmente el efecto correctivo hacia el infractor y el disuasivo tanto para ésta como frente a terceros, a fin de respetar y promover la cultura de legalidad en el desempeño del servicio público. -----

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa no grave en que incurrió el implicado, con fundamento en el artículo 75, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se estima que la gravedad cometida se encuentra en un grado “levemente superior a la mínima”, y tomando en consideración que no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones, resulta procedente imponer la sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, que será la represión extendida por escrito que haga el superior jerárquico con copia a su expediente personal a efecto que se le haga ver las consecuencias de la irregularidad administrativa que cometió en el ejercicio de sus funciones; la publicidad de la sanción queda sujeta a la copia de



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 099/DRD-A/2020

conocimiento que remita el superior jerárquico de dicha amonestación a la Coordinación General de Recursos Humanos para su respectiva integración al expediente laboral del implicado, y a la Procuraduría Fiscal de dicho organismo, para su conocimiento y efectos jurídicos correspondientes.-----

La sanción anterior será ejecutable una vez que cause firmeza el presente fallo, en términos del artículo 206 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; en su oportunidad, gírese memorándum al Encargado del Sistema de Servidores Públicos Sancionados de esta Dirección, para que inscriba la sanción impuesta en el portal de servidores públicos sancionados cuyo control lo lleva esta Dependencia. ----

QUINTO. Transparencia y acceso a la información pública. En términos del artículo 74, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; décimo fracciones III y VI, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; una vez que cause estado la presente resolución, con la omisión de los datos personales de los involucrados, póngase a disposición del público en forma permanente a través del portal respectivo. -----

SEXTO.- Medios de Impugnación. Hágase saber que el presente fallo puede ser impugnado ante la propia autoridad emisora, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como lo establece el artículo 210, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.-----

Por lo expuesto y fundado se, -----

RESUELVE



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 099/DRD-A/2020

PRIMERO.- Se determina como responsable de la irregularidad imputada a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** en términos de los considerandos Tercero y Cuarto, de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Se impone a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** sanción administrativa consistente en Amonestación Pública; lo anterior, en términos de los considerandos Tercero y Cuarto, de este fallo.-----

TERCERO.- La presente resolución será publicable en términos de lo establecido en el considerando quinto de esta resolución. -----

CUARTO.- Hágasele de conocimiento a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 103 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 2 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** que el presente fallo puede ser impugnado ante la propia autoridad emisora, mediante recurso de revocación, que se interpondrá dentro de 15 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución, como lo establece el artículo 210, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; lo anterior conforme al considerando sexto del presente fallo.-----

QUINTO.- Notifíquese a las partes como corresponda, para lo cual se habilita a Julio Enrique Sánchez Ballinas, Mariano Salinas Germán, Edgar Uriel Díaz Jiménez, Alonso Gómez Nampulá, Pedro Antonio Ruiz Rios, Samara Briseida Prado Villalobos, Lidia del Socorro Suárez Arrieta, Manuel Alejandro Mijangos Flores, Germán Isaí Hernández Méndez, Dennis Fabiel Molina Velasco, Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Jorge Israel Sarmiento González, Ana Luisa Bielma Noriega, Ruberg Gumeta Símuta, Cielo Carolina Gómez Aguilar,



PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 099/DRD-A/2020

Inés Guadalupe Torres de León, Eleonay Martínez Martínez, Ricardo Carlos Madrigal Aguilar, Fabricio Zanabria Montecinos y Carlos Isidro Morales Narváez.-----

SEXTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.-----

Así lo resolvió, mandó y firma el licenciado **Juan Carlos Castro Alegría**, Director de Responsabilidades; quien actúa ante los testigos de asistencia los licenciados **Alonso Gómez Nampulá** y **Raúl Rodolfo Camacho Juárez**, con quienes firma para constancia.-----



CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO